1. INFORMACIÓN GENERAL

Tipo de Informe	**Preliminar** ☐	**Final** ■	**Fecha de la Auditoría:**	**3 de abril al 30 de junio de 2023**
Nombre de la Auditoría	Auditoria Procesos Agrarios – Deslinde.			
Objetivo	Evaluar el Procedimiento de Procesos Agrarios con énfasis en la actividad "DESLINDE", verificando que se cumpla con la normatividad aplicable, los procesos y lineamientos internos de la Agencia Nacional de Tierras e identificar fortalezas y oportunidades de mejora a las que haya lugar.			
Alcance	La auditoría se enfocará en la verificación de los controles internos establecidos en los procedimientos SEJUT-P-001 y SEJUT-P-006 y verificación del cumplimiento normativo aplicable a los procesos agrarios de deslinde detallados en el memorando 20223000349903, e identificar las oportunidades de mejora a las que haya lugar.			
Dependencia/Proceso Auditado.	Dirección de Gestión Jurídica de Tierras y Subdirección de Procesos Agrarios.			
Responsable de la dependencia/proceso auditado.	Dirección de Gestión Jurídica de Tierras y Subdirección de Procesos Agrarios.			
Equipo Auditor	Ana Marlenne Huertas López- Auditor Líder. Yarledis María Garavito Gaibao - Auditor. Carlos Andrés Sánchez Huertas- Auditor.			
Criterios de Auditoría	➢ **Constitución Política**. Artículos 64, 65 y 66 "Por lo cual constituyen el fundamento de la acción del Estado para crear las condiciones necesarias que permitan el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra, y a los servicios de educación, salud, vivienda y seguridad social". ➢ **Ley 160 del 1994** "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (liquidado) y se dictan otras disposiciones". ➢ **Acuerdo 042 de 2002** Archivo General de la Nación "Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000". ➢ **Ley 1437 de 2011**. "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" ➢ **Acuerdo 02 de 2014** Archivo General de la Nación "Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones." ➢ **Decreto 2363 de 2015**. "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura"			

	➢ **Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015** y sus modificatorios "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" ➢ **Decreto Ley 902 de 2017**. "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras" ➢ **Documentos establecidos por la Agencia** para los Procesos Agrarios – Deslinde (caracterización, procedimientos, manuales, instructivos, guías, sistema de gestión documental, mapa de riesgos, políticas, indicadores, proyectos de inversión, circulares, resoluciones y memorandos internos entre otros).

1. METODOLOGÍA DE LA ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE

El presente informe hace referencia a la evaluación realizada por la Oficina de Control Interno (OCI) al desarrollo de los Procesos Agrarios – Deslinde detallados en el Memorando 20223000349903 del 17 de noviembre de 2022, en el cual la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras solicita auditoria. La actividad comprendió la verificación del cumplimiento de todas las tareas indicadas en los procedimientos internos SEJUT-P-001 (Procesos Administrativos Especiales Agrarios Versión 2) y SEJUT-P-006 (Procedimiento Único de Procesos Agrarios Conforme al Decreto Ley 902 De 2017 Versión 1 y Versión 2), así como de las normas que lo regulan.

La actividad se desarrolló a partir de la información entregada por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica en físico y la copia digitalizada de los expedientes de Deslinde relacionados en el Memorando 20223000349903:

Proceso	Caso	Número de expediente	Ubicación (Mpio/Depto)
Deslinde	Complejo Cenagozo El Garzal	2017320077113000030E	Simiti, Bolívar
	Predio La Conquista y Demas	2017320077113001340E	Pueblo Viejo y Zona Bananera, Magdalena
	Ciénaga de Martinica	2017320077113002580E	Montería, Córdoba
	Ciénaga Paredes / Ciénaga Colorado / Ciénaga Pariri	2019320077113000010E 2019320077113000020E 2019320077113000030E	Puerto Wilches, Santander Puerto Wilches, SantanderSabana de Torres, Santander
	Lago de Tota	2017320077113003450E	Aquitania Cuítiva Tota, Boyacá

Para el logro del objetivo propuesto de la auditoría, se realizaron actividades tales como:

- Entrevistas a los colaboradores que hacen parte del proceso auditado, para que, de acuerdo con los temas de su competencia, aportaran información adicional o aclararan inquietudes del equipo auditor, según fuere el caso.
- Revisión de expedientes documentales, para verificar su contenido y conformidad, de acuerdo con los procedimientos internos existentes.
- Consulta de información publicada en el sitio web de la entidad y la intranet institucional.
- Consulta de información en el Sistema Orfeo, bases de datos, entre otros instrumentos suministrados por el proceso auditado.

En las actividades relacionadas anteriormente, se realizó el cotejo de los criterios de auditoría establecidos, frente a los soportes, información y evidencias suministradas, lo que arroja como resultado, lo establecido en este informe.

En concordancia con lo anterior, la Oficina de Control Interno con el fin de identificar la necesidad que tienen las dependencias responsables de la ejecución de las tareas indicadas en estos procesos, los avances de gestión, forma de documentación (electrónica o física), aclaración de dudas por parte de la OCI, solicitud de información y la forma en la cual se allegaran los documentos de los expedientes mencionados anteriormente. Es preciso señalar que, la presente actividad se ejecutó conforme al suministro de información y tuvo dos fases para su ejecución: la primera, hizo referencia al trabajo de campo (reuniones, entrevistas), donde se valoraron los avances de gestión, junto a las evidencias proporcionadas y el cumplimiento de los procesos; la segunda fase, hace referencia al período preliminar y comprendió la comunicación a las partes interesadas, vía correo electrónico institucional, de los resultados alcanzados en la evaluación realizada a partir de la información suministrada.

Atendiendo la solicitud realizada mediante Memorando 20223000349903 del 17 de noviembre de 2022 de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, en la que se requirió Auditoría Interna sobre los procedimientos de Procesos Agrarios, donde se observa la importancia del Proceso Especial de Deslinde, por lo que surge la necesidad de realizar una evaluación, que fue enmarcada dentro del Plan Anual de Auditorias de Control Interno de la ANT vigencia 2023. Es necesario resaltar que la evaluación de la Auditoría Procesos Agrarios – Deslinde, se centró en la verificación de los procedimientos SEJUT-P-001 y SEJUT-P-006 y la documentación recolectada y almacenada de los expedientes entregados por la subdirección auditada.

El 31 de marzo de 2023, se realizó la reunión de instalación de la Auditoria de Procesos Agrarios – Deslinde, donde se estableció la metodología para la realización de la auditoría interna, el objetivo y alcance del trabajo de auditoría, el cronograma de actividades y la solicitud de la información, con el fin de contribuir a la mejora continua del proceso que conlleva al cumplimiento de las metas y objetivos definidos por la alta Dirección.

De acuerdo con lo anterior, el 3 de abril de 2022, mediante correo electrónico el grupo auditor en el marco de la fase de campo solicitó los expedientes del proceso de deslinde establecidos en el Memorando Interno 20223000349903 del 17 de noviembre de 2022.

Mediante correo electrónico del 13 de abril de 2023, se dio respuesta a la Oficina de Control Interno a la solicitud de expedientes, donde se compartió el link de acceso a los expedientes digitalizados o escaneados, en el cual no se encontraba el expediente de deslinde del Lago de Tota.

https://agenciadetierras-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/spa_gestiondocumental_ant_gov_co/EjlNs1Ep_GNDlW-c6mKCWw8BLCi90M1msW9wtRikfbVTNw

El 21 de abril de 2023, se realizó visita de reconocimiento a los expedientes físicos de la Auditoria Procesos Agrarios - Deslinde, en donde los colaboradores que hacen parte del proceso auditado, de acuerdo con los temas de su competencia, aportaron información y suministraron aclaraciones al equipo auditor.

Posteriormente, mediante correos electrónicos de los días 2, 3 y 11 de mayo de 2023 la Subdirección auditada hace un alcance enviando las copias digitalizadas solicitadas.

Posteriormente el 19 de mayo de 2023 se realizó visita reconocimiento al expediente físico 20173200771130034 5E LAGO DE TOTA, en donde los colaboradores de la Subdirección que hacen parte del proceso auditado, de acuerdo con los temas de su competencia, aportaron información y suministraron aclaraciones al equipo auditor.
Descrito lo anterior, a continuación, se presentan los resultados de la Auditoría realizada por el equipo de la OCI, a partir

de la documentación entregada por los responsables de la ejecución de las tareas y las evidencias que se encontraron en el reconocimiento realizado con el equipo referente de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.

2. AUDITORÍA AL PROCEDIMIENTO PROCESOS AGRARIOS – DESLINDE

PROCEDIMIENTOS SEJUT-P-001 (PROCESOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES AGRARIOS) Y SEJUT-P-006 (PROCEDIMIENTO ÚNICO DE PROCESOS AGRARIOS CONFORME AL DECRETO LEY 902 DE 2017).

De la verificación de la Forma Procedimientos Administrativos Especiales Agrarios Código **SEJUT-P-001**, se establece que este, tiene dos versiones, encontrándose activa la versión 2 del 29 de septiembre de 2017, el cual describe las actividades relacionadas con el trámite común de los procedimientos administrativos agrarios de clarificación desde el punto de vista de la propiedad, deslinde o delimitación de tierras de propiedad de la nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados. Este procedimiento es aplicable a los procesos administrativos especiales agrarios iniciados con anterioridad al 20 de mayo de 2017. Este procedimiento es desarrollado mediante 52 tareas, donde se especifica el tiempo de ejecución en días hábiles y el responsable de cada tarea.

De la revisión exhaustiva de la forma SEJUT-P-001 aplicable a algunos de los procesos verificados en la auditoria, el equipo auditor evidenció que se presenta error en la numeración de tareas, toda vez que, de la tarea (25) veinticinco pasa a la tarea (27) veintisiete, omitiéndose la tarea (26) veintiséis, de igual forma, se pudo establecer que existe un salto en la tarea (8) ocho, puesto que, en la descripción remite a la tarea (17) diecisiete al manifestar: "*Si es viable el procedimiento, se debe seguir con la tarea 17"*, por lo que es recomendable revisar cual tarea deber ser la siguiente: "*Proyectar y expedir acto administrativo que ordena iniciar el procedimiento agrario*" y no "*Expedir constancia de ejecutoria del acto administrativo de archivo*", en la tarea (22) veintidós es necesario manifestar que el término de (2) dos días establecido en el procedimiento para la notificación del recurso de reposición es muy corto, teniendo en cuenta que, en ocasiones se debe realizar todo el trámite de la notificación (citación, notificación personal, edicto, emplazamiento) para que sea efectiva, por último, la tarea (27) veintisiete que establece "*Comunicar acto administrativo que ordena la Inspección Ocular con o sin intervención de peritos y comunicar*" establece un tiempo de ejecución de dos (2) días que tomando en cuenta las especificidades de este proceso y las cantidades de sujetos procesales, es muy corto para que se pueda ejecutar en término, de acuerdo con lo antes expuesto, se sugiere que se adelanten las acciones necesarias para corregir este procedimiento.

Ahora bien, de la verificación de la Forma Procedimiento Único de Procesos Agrarios Conforme al Decreto Ley 902 de 2017 Código **SEJUT-P-006**, se tiene que este describe las actividades relacionadas con el trámite común de los asuntos de clarificación desde el punto de vista de la propiedad, deslinde o delimitación de tierras de propiedad de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados y reversión de baldíos adjudicados de acuerdo con el Decreto Ley 902 de 2017, este tiene dos versiones las cuales le son aplicables a algunos de los expedientes verificados en la auditoria.

La Versión 1 del 18 de diciembre de 2020, se desarrolla en 60 tareas la cual fue modificada de acuerdo con las sugerencias realizadas por la OCI en la Auditoria del año 2022 al Procedimiento Único de Procesos Agrarios Conforme al Decreto Ley 902 de 2017 y la Versión 2 del 15 de noviembre de 2022, que se desarrolla en (58) cincuenta y ocho tareas.

PROCESOS DE DESLINDE SOLICTADOS EN EL MEMORANDO INTERNO 20223000349903 DEL 17 DE NOVIEMBRE

DE 2022

Se tiene que los procesos estudiados por el grupo auditor son los de Deslinde o Delimitación de las tierras de propiedad de la Nación, que surgen como la necesidad de proteger las riquezas naturales de la Nación, planificando el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, organizando su conservación y restauración, así como del patrimonio público, cuando se presentan conflictos entre la propiedad pública y la propiedad privada.

Los procedimientos administrativos agrarios se encuentran regulados por dos normas a saber:

1.- Para los Procedimientos Administrativos Especiales Agrarios iniciados hasta el 20 de mayo de 2017, se tramitan bajo lo establecido en el Decreto 1071 de 2015 y desarrollado por el procedimiento con código SEJUT-P-001, expedido por la ANT.

2.- Para los procedimientos que se inicien con posterioridad al 20 de mayo de 2017, se aplica lo establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 desarrollado por el procedimiento con código SEJUT-P-006.

Es de resaltar, que el análisis de los expedientes enviados por la Subdirección auditada se realizó desde el inicio de estos hasta la etapa actual, teniendo en cuenta que algunos fueron iniciados y tramitados por los extintos INCORA e INCODER con el fin de revisar todas las eventualidades y trámites realizados en cada uno, pero evaluados desde el momento en el cual la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica avocó conocimiento o desde el momento en que verificó y analizó la procedencia de la solicitud para adelantar la etapa preliminar o previa de acuerdo con el procedimiento administrativo adelantado.

PLAYONES COMUNALES DEL SECTOR CONOCIDO COMO LA CONQUISTA EN PUEBLO VIEJO Y ZONA BANANERA- MAGDALENA – DESLINDE Expediente 20173200771130013 4E DECRETO 1071 DE 2015 (SEJUT-P-001)

Del expediente Playones Comunales del Sector conocido como “La Conquista” se pudo constatar que cuenta con 17 carpetas, fue iniciado a petición de la comunidad por el extinto INCODER, en dicha solicitud no se puede establecer la fecha de elaboración, radicación, ni fecha de recibido.

Mediante Auto del 14 de febrero de 2012 el extinto INCODER ordenó la apertura del expediente, adelantar las diligencias previas tendientes a establecer la procedencia o no de iniciar actuación administrativa y practicar visita previa al predio, no se logra ubicar en el expediente la comunicación de este acto administrativo.

La visita previa fue practicada el 1 de marzo de 2012 de acuerdo con las actas existentes en el expediente, se expidió el informe de vista previa el 11 de marzo de 2012.

Posteriormente se pudo constatar que el extinto INCODER expidió la Resolución No. 0759 del 30 de abril de 2012 “*Por la cual se inicia el procedimiento administrativo de deslinde de los terrenos que conforman los Playones Comunales y demás terrenos baldíos identificados en el terreno conocido bajo el nombre de "La Conquista"*, la cual fue notificada personalmente el 22, 28 y 29 de mayo de 2012 y el 5 de julio de 2012 a la Procuraduría Ambiental, así mismo, se notificó por edicto a Carlos y Alfredo Lacouture el 12 de junio de 2012.

Se observó en el expediente que el 26 de junio de 2012 se interpusieron dos recursos, por lo cual mediante Auto del 28 de noviembre de 2012 se ordenó la práctica de pruebas para resolver los recursos de reposición ordenando una vista para el día 6 de diciembre de 2012, la cual se llevó a cabo y se expidió el informe técnico.

El equipo auditor constato que mediante Resoluciones Nos 13960 del 19 de diciembre de 2013 y 14195 del 23 de diciembre de 2013, fuera de término se dio trámite al recurso, resolviendo no reponer la Resolución 0759 del 30 de abril de 2012 y confirmarla en todas sus partes, actos administrativos que fueron notificados a las partes el 29 de enero, el 12 de febrero y 7 de marzo de 2014.

De acuerdo con el procedimiento estudiado en esta etapa procesal sería necesario la expedición de la constancia de ejecutoria de la resolución inicial, sin embargo, no se observa en el expediente que el extinto INCODER expidiera la constancia de ejecutoria es solo hasta el 3 de marzo de 2022 que la ANT mediante radicado 20223200191941 emite constancia de ejecutoria de la resolución inicial.

El equipo auditor pudo verificar que el extinto INCODER solicitó la creación del Folio de Matricula Inmobiliaria 222-39542 en el cual el 11 de octubre de 2012 se inscribió la resolución inicial sin que esta estuviera ejecutoriada, toda vez que no se habían resuelto los recursos contra ella, la ANT después de expedir constancia ejecutoria solicita el 9 de marzo de 2022 la inscripción a registro a este y otros folios de matrícula.

Mediante Auto 235 del 29 de mayo de 2014 se decretan pruebas y se ordena la Inspección Ocular, fijando fecha para la visita de inspección ocular del 10 al 13 de junio de 2014, la cual fue realizada de acuerdo con lo programado como se constata en las actas y el informe del 10 de julio de 2014.

Se verificó que mediante **Auto 754 del 21 de diciembre de 2016 la ANT avoca conocimiento del expediente**, posteriormente mediante Auto 1273 del 18 de julio de 2019 se ordenó la ampliación de la inspección ocular programándola para los días 28 al 30 de agosto de 2019, se observa que mediante radicado 20193200731631 del 28 de agosto de 2019, el mismo día de la visita programada, se envió a la alcaldía de Pueblo Viejo solicitud de comunicación de este acto administrativo, de igual forma, sucedió con la Personería de Pueblo Viejo y de la alcaldía de Zona Bananera sin embargo se llevó a cabo y se suscribió el informe de inspección ocular el 30 de octubre de 2019, sobrepasando los términos estipulados.

Mediante Auto 5097 del 13 de diciembre de 2019, la ANT ordenó el cierre de la etapa probatoria el cual fue comunicado por estado el 17 de diciembre de 2019.

Se constató que mediante Resolución 20843 del 27 de diciembre de 2019 la ANT decidió de fondo el proceso de Deslinde, las notificaciones realizadas no cumplen con los términos establecidos en el procedimiento teniendo en cuenta que en el expediente se encuentran citaciones para las notificaciones enviadas el 27 de febrero de 2020, notificación por correo electrónico el 19 de diciembre de 2020, contra este acto administrativo se interpusieron tres (3) recursos en término.

El equipo auditor constató que mediante Resolución No. 20203200298836 del 30 de diciembre de 2020 se resolvieron los recursos interpuestos en este acto administrativo se resolvió REPONER la Resolución 20843 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se decidió el proceso de Deslinde y retrotrajo la actuación a la etapa inicial para "*garantizar el debido proceso a las partes no vinculadas a la presente actuación administrativa, de manera que sean notificadas en debida forma de la Resolución 759 del 30 de abril de 2012, que dio inicio al proceso Deslinde de Tierras de la Nación, ejerzan su derecho de contradicción y puedan aportar y solicitar las pruebas que consideren, para que con posterioridad pueda este Despacho adoptar nuevamente la decisión que en derecho corresponda*."

Mediante Resolución 10703 del 26 de julio de 2021 ordenó corregir un error formal en la resolución anterior incluyendo 2

colindantes y 2 folios de matrícula.

Nuevamente la Resolución 0759 del 30 de abril de 2012 fue notificada el 19 de noviembre de 2021 por edicto y del 7 de octubre al 15 de octubre de 2021 se publicó en página web. La Subdirección auditada el 3 de marzo de 2022 mediante radicado 20223200191941 emite constancia de ejecutoria de la resolución inicial.

La Subdirección de Procesos Agrarios en octubre de 2022 realizó concepto técnico sobre la información registrada y allegada al expediente.

Posteriormente mediante Resolución 20223200296876 del 17 de noviembre de 2022 se resolvió el procedimiento administrativo especial agrario de deslinde, las notificaciones de este acto administrativo se hacen excediendo el termino establecido en el procedimiento, toda vez que, se empieza la notificación el 17 de diciembre de 2022 al Procurador y se realizan citaciones para notificación personal de los demás sujetos procesales el 14 de marzo de 2023, así mismo, se verificó que se fijó edicto mediante radicado 20233202450961 del 24 de marzo de 2023 y radicado 20233207085311 del 17 de abril de 2023, en los cuales se puede apreciar un error de transcripción, toda vez que, se establece la Resolución 20223200162856 del 23 de junio de 2022 y no la Resolución 20223200296876 del 17 de noviembre de 2022 , y por último, en el expediente se encuentran actas de notificación personal del 11 de abril 2023.

OBSERVACIONES DE LA DEPENDENCIA AUDITADA.

1. "Verificando los dos radicados enunciados se evidencia que no existe algún tipo de error de transcripción en los mismos. La Resolución que se notificó -como correspondía- fue la Resolución 20223200296876 del 17 de noviembre de 2022". Por su parte la Resolución 20223200162856 del 23 de junio de 2022, está relacionada con el proceso de deslinde de Ciénaga Martinica.

RESPUESTA DE LA OCI.

Entre los folios 2398 y 3299 de la carpeta 17 expediente 20173200771130013 4E se puede ver:

NOTIFICAR POR EDICTO

La **Resolución No. 20223200162856 del 23 de junio de 2022**, la cual en su parte resolutiva dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESLINDAR los **PLAYONES COMUNALES QUE HACEN PARTE DE LOS TERRENOS CONOCIDOS COMO "LA CONQUISTA"**, ubicados en jurisdicción de los municipios de Zona Bananera y Pueblo Viejo, departamento del Magdalena, los cuales tienen un área de doscientas treinta y seis hectáreas y doscientos trece punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (236 ha + 213,54 m²), distinguidos con los siguientes linderos técnicos:

DEPARTAMENTO: 47 – MAGDALENA
MUNICIPIO: 47570 – PUEBLOVIEJO y 47980 – ZONA BANANERA

RESOLUCIÓN No. *20223200296876* DEL 2022-11-17 **Hoja N° 69**

Por medio de la cual se resuelve el procedimiento administrativo especial agrario de deslinde de tierras de propiedad de la Nación respecto de los ***PLAYONES COMUNALES QUE HACEN PARTE DE LOS TERRENOS CONOCIDOS COMO "LA CONQUISTA"****, ubicados en jurisdicción de los municipios de Zona Bananera y Pueblo Viejo, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones*

VEREDA: SIN INFORMACIÓN
PREDIO: "LA CONQUISTA"
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 222-39542
NÚMERO CATASTRAL: SIN INFORMACIÓN
CÓDIGO NUPRE: NO APLICA
GRUPO ÉTNICO: NO APLICA
PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD: NO APLICA
CÓDIGO PROYECTO: NO APLICA
CÓDIGO DEL PREDIO: NO APLICA

IMBv-lvIMy-zRSEe4-ZeEI-R53SO

Por lo anterior la Oficina de Control Interno se mantiene en lo reportado en el informe.

COMPLEJO CENAGOSO EL GARZAL EN SIMITI-BOLÍVAR – DESLINDE Expediente 20173200771130003OE DECRETO 1071 DE 2015 (SEJUT-P-001)

Del expediente Complejo Cenagoso El Garzal en Simití - Bolívar, el equipo auditor evidenció que este cuenta con 11 carpetas, fue iniciado por el extinto INCODER donde no se encontró dentro del expediente la solicitud de inició, el acto administrativo que ordena la práctica de la diligencia de visita previa y la comunicación respectiva se verificó que el extinto INCODER realizó la vista previa el 15 de mayo de 2012, profiriendo informe de vista previa el 11 de julio de 2012.

Mediante Resolución No. 0106 del 29 de enero de 2013 el extinto INCODER expidió acto administrativo que ordena iniciar el procedimiento agrario, posteriormente mediante Auto 0042 del 21 de marzo de 2013 el INCODER, ordenó practicar una visita al predio con el fin de pormenorizar y ampliar la información de los colindantes y ocupantes, la cual se llevó a cabo entre el 4 de abril y el 23 de abril de 2013 y se expidió el respectivo informe el 22 de mayo de 2013.

Se verificó que mediante **Auto 0029 del 7 de febrero de 2017 la ANT avoca conocimiento del proceso**, el 21 de febrero de 2019 se realiza informe de alistamiento Notificaciones donde se estableció que se deben notificar a 409 personas, del 23 al 26 de abril de 2019 se realizó jornada de notificación, el 8 de julio de 2019 se hizo la publicación de la notificación por aviso en página web, el 11 de julio se notificó al ministerio público, igualmente se fijó aviso en la entidad el 8 de julio desfijándose el 12 de julio de 2019.

El equipo auditor evidenció que la subdirección auditada emitió constancia de ejecutoria el 10 de octubre de 2019 manifestando que la resolución inicial quedo ejecutoriada el 5 de octubre de 2019, sobrepasando el termino establecido en el procedimiento, es necesario resaltar que la mayoría de sujetos procesales se notificaron personalmente en abril de 2019 y se dejó la notificación del Procurador Agrario hasta el mes de octubre 2019, demorando la ejecutoria de la resolución, posteriormente se vuelve a realizar constancia de ejecutoria mediante radicado 20233202494101 del 24 de marzo de 2023, manifestando que cobra ejecutoria a partir del 12 de enero de 2023.

La solicitud de inscripción de la resolución inicial fue expedida sobrepasando los términos establecidos en el procedimiento, teniendo en cuenta que la constancia de ejecutoria es del 10 de octubre de 2019 y el oficio de solicitud fue expedido el 8 de noviembre de 2019 enviado por correo solo hasta el 20 de noviembre de 2019, posteriormente se hace un alcance mediante radicado 20203200396331 del 11 de mayo de 2020.

En la revisión efectuada, se observó que, fue expedido Auto 4134 del 18 de noviembre de 2019 el cual abre la etapa probatoria decretando pruebas y ordena realizar la diligencia de inspección ocular, acto administrativo que sobrepasó los términos establecidos en el procedimiento, posteriormente mediante Auto 20213200024759 del 10 de mayo de 2021 se ordenó la ampliación de la inspección ocular del 20 al 28 de mayo de 2021, así mismo, se observó que mediante Resolución No. 326 del 12 de julio de 2022, la Corporación Regional del Sur de Bolívar estableció el cauce permanente y faja paralela de la fuente hídrica del Complejo Cenagoso el Garzal

De la comunicación del auto que ordena la inspección ocular se tiene que solo se encuentra en el sistema ORFEO la comunicación a la procuraduría la cual fue realizada después de iniciada la inspección ocular es decir el 6 de diciembre de 2019 y enviada por correo electrónico el 12/12/2019, las de los demás sujetos procesales no se encuentran, en la ampliación de la inspección ocular se notifica por aviso en página web.

El informe de inspección ocular no tiene fecha completa de expedición aparece solo octubre de 2020, lo que sobrepasa el termino establecido en el procedimiento para rendir este informe, posteriormente el 7 de mayo de 2021 se expide informe inspección ocular SECTOR 1 EL GARZAL que corresponde al 23% por las condiciones del terreno.

En la revisión efectuada, se observó que, en los días 25, 26 y 27 de julio de 2022 se realizó socialización y recolección de información y posteriormente el 19 de septiembre de 2022, estando en etapa probatoria se citan para notificación personal de la Resolución inicial 106 del 29 de enero de 2013 a 25 nuevos sujetos procesales, el 4 de octubre de 2022 si cito a otra persona y se solicitó colaboración para la notificación al Personero Municipal.

Mediante Resolución 20223200270816 del 28 de septiembre de 2022 la Subdirección auditada suspendió de manera temporalmente y parcial las actuaciones del procedimiento de deslinde del Complejo Cenagoso el Garzal en el 69% debido a la presencia de grupos armados organizados al margen de la ley, quienes podrían ejercer acciones violentas contra los funcionarios, continuando con las actuaciones administrativas de deslinde respecto de las 5.496 hectáreas que fueron objeto de diligencia de inspección ocular, es necesario resaltar, que esta resolución solo hasta el 26 de diciembre de 2022 fue comunicada por estado, notificada por aviso desde el 21 de diciembre de 2022 al 27 de diciembre de 2022 siendo el oficio del 26 de diciembre de 2022.

Se observó que el 19 de diciembre de 2022, mediante oficio que hace referencia al Decreto 902 de 2017 que no le es aplicable a esta actuación administrativa, se hace constar y se incorporan al expediente actas de diligencia de inspección ocular de diciembre de 2019.

Por último, se constató que mediante Radicado No. 20233202494101 del 24 de marzo de 2023 la Subdirección auditada expide constancia de ejecutoria de la Resolución 106 del 29 de enero de 2013, la cual compila a las anteriores y establece que la resolución inicial cobra firmeza y se encuentra ejecutoria a partir del 12 de enero de 2023, sin que se haga manifestación sobre las actuaciones que se estaban llevando en consonancia a la etapa probatoria abierta el 18 de noviembre de 2019.

OBSERVACIONES DE LA DEPENDENCIA AUDITADA.

“Hoy en día el 31%, conforme al polígono delimitado por la Corporación del Sur de Bolívar. Dato que se precisa en la Resolución 20223200270816 del 28 de septiembre de 2022, el concepto técnico del 19 de mayo, el auto de cierre de etapa probatoria del 25 de mayo y la Resolución 20233200883716 del 29 de junio de 2023”.

RESPUESTA DE LA OCI.

En este ejercicio la Oficina de Control Interno se limitó a revisar y verificar cada uno de los folios pertenecientes a los procesos especificados en el ejercicio de la auditoria. Es así como dentro de carpeta 2 folio 1200 expediente 20173200771130003OE se lee:

(…)

Así pues, en cumplimiento al Auto 4134 del 18 de noviembre de 2019, los días 02 al 14 de diciembre de 2020, se practicó la diligencia de inspección ocular sobre los terrenos antes referidos, del cual se desprende el siguiente informe denominado “Sector I”, corresponde al 23 % del complejo, en razón a las condiciones del terreno y su gran extensión.

(…)

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior se demuestra que esta Oficina se limitó a realizar la verificación de los documentos tal como se exponen en los expedientes. Es a lugar citar una resolución emitida el 29 de junio de 2023 que no es objeto de

este ejercicio. Por todo lo antes expuesto esta oficina mantiene y se reafirma en lo transcrito.

LAGO DE TOTA EN CUÍTIVA, TOTA Y AQUITANIA- BOYACÁ – DESLINDE Expediente 20173200771130034 5E DECRETO 1071 DE 2015 (SEJUT-P-001)

En el expediente Lago de Tota se constató que este cuenta con 167 carpetas, fue iniciado por el extinto INCODER en el trámite de la Acción Popular No. 2005-0203, el 11 de julio del 2006 se llevó a cabo la Audiencia Pública de Pacto de Cumplimiento ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá.

Mediante Auto 01 de junio de 2011, se inició la conformación del informativo para dar trámite a las diligencias administrativas tendientes a la recuperación y deslinde del Lago de Tota, ubicado en el Municipio de Aquitania, Departamento de Boyacá.

La Dirección Territorial de Boyacá del extinto INCODER mediante Auto 0001 del 20 de noviembre de 2012 ordena adelantar Diligencias previas, además programó visita previa entre el 30 de noviembre al 21 de diciembre de 2012, así mismo, mediante Auto 002 del 21 de diciembre modificó el cronograma de la visita previa y señaló la continuación de esta para los días 14 enero al 08 de febrero de 2013, posteriormente el Auto 003 del 8 de febrero de 2013 dispuso la continuación de la visita entre los días 11 de febrero al 11 de marzo de 2013 y entre el 11 de abril al 11 de mayo de 2013.

Se verificó en el expediente que la visita previa y sus ampliaciones fueron practicadas entre el 30 de noviembre al 21 de diciembre de 2012, desde el 14 enero al 08 de febrero de 2013, entre los días 11 de febrero al 11 de marzo de 2013 y entre el 11 de abril al 11 de mayo de 2013, emitiendo informe de vista previa.

Mediante Resolución 00098 del 23 de julio de 2013 se ordenó iniciar el procedimiento agrario, las notificaciones de este acto administrativo se llevaron a cabo dentro del 24 de junio de 2013 al 09 de septiembre 2014 notificando 1300 sujetos procesales y entre el 30 de noviembre de 2020 y el 4 de diciembre de 2020 la ANT notificó a 25 sujetos procesales, contra esta resolución se presentaron cien (100) recursos de reposición los cuales fueron resueltos por el extinto INCODER, esta resolución tiene constancia de ejecutoria de fecha 21 de mayo de 2014, por tal razón, el 22 de julio de 2014 se solicitó a la ORIP la inscripción de los FMI correspondientes.

Mediante Auto 04 del 10 de julio de 2014 se decretaron pruebas y se ordenó la inspección ocular a partir del 28 julio 2014, posteriormente se constató que el Auto 06 del 3 de septiembre de 2014 modificó la fecha de la inspección ocular para el 10 de septiembre de 2014.

Mediante Auto 007 del 15 de mayo de 2015 el extinto INCODER sanea aspectos procesales sobre las notificaciones, ordenando subsanar 415 notificaciones y suspendiendo los efectos de los autos de pruebas.

El equipo auditor verificó que mediante **Auto 037 del 4 de noviembre de 2016 la ANT avoca conocimiento**. Posteriormente el 23 de julio de 2020 casi cuatro años después de avocar conocimiento se realizó un Documento Técnico de Análisis Multitemporal Hidrológico.

La ANT entre el 30 de noviembre y 04 de diciembre de 2020 llevó a cabo jornadas de notificación de la resolución inicial, logrando notificar a 25 sujetos procesales.

Se verificó que en esta etapa la Subdirección auditada manifestó que en el Lago de Tota existían 2577 predios por lo que se identificaron nuevos sujetos procesales.

De la revisión del expediente y del sistema de gestión documental ORFEO se pudo constatar que la Subdirección de Procesos Agrarios el 8 de abril de 2021 elaboró informe de identificación predial sobre los terrenos conocidos como Playa Blanca y abrió un nuevo expediente de deslinde identificado bajo el número 20213200340030001E, en este expediente mediante AUTO 20223200014889 del 28 de febrero de 2022 ordenó adelantar la etapa preliminar de deslinde establecida en el Decreto Ley 902 de 2017, iniciando así un proceso diferente para este sector perteneciente al Lago de Tota.

Posteriormente mediante Resolución 20223200197986 del 02 de agosto de 2022 se ordenó corregir el procedimiento con el fin de identificar correctamente a las personas que se deben vincular al proceso, dejando sin efecto los autos anteriores que sanean el procedimiento y los que decretan pruebas.

Finalmente se observa que mediante Resolución 20233200040696 del 13 de abril de 2023 se modificó, corrigió y adicionó la Resolución No. 000098 de 23 de julio de 2013, en este acto administrativo se realizó el estudio jurídico de cada uno de los folios, determinando alrededor de seis mil cuatrocientos catorce (6.414) sujetos procesales susceptibles de ser notificados, es decir, titulares de derechos reales principales que figuren en el registro de instrumentos públicos, propietarios de los predios colindantes y ocupantes que aleguen propiedad privada.

CIENEGA DE MARTINICA UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – DESLINDE Expediente 20173200771130025 8E DECRETO 1071 DE 2015 (SEJUT-P-001)

Se evidencia del expediente Ciénega de Martinica, que este cuenta con nueve (9) carpetas, fue iniciado por el extinto INCORA, el cual mediante Resolución 00788 de 8 marzo de 1973, se ordenó iniciar el proceso para deslindar los terrenos de propiedad de la Nación que conforman la Ciénega denominada Martinica. Se encuentra que a partir del 31 de octubre de 1973 notifican el Acto Administrativo hasta el mes de julio del año 1975 se siguen surtiendo las notificaciones de esta resolución. Mediante Auto de febrero de 26 de 1976 se programó Inspección ocular para el 22 de marzo de 1976, diligencia que es nuevamente programada para el mes de junio de 1980. En el expediente no obra constancia de ejecutoria de este Acto Administrativo.

El equipo auditor pudo constatar que el 25 de septiembre de 1980 se resolvió decretar la nulidad de lo actuado y ordenó practicar nuevamente la inspección ocular.

Mediante Resolución No. 097 del 28 de octubre de 1981 el extinto INCORA expidió acto administrativo que ordenó el deslinde y resolvió de fondo el procedimiento agrario, posteriormente mediante Resolución 65 del 29 de noviembre de 1994, fue modificado este acto administrativo.

El 23 de diciembre de 2003 el INCODER Avoca conocimiento del expediente bajo el radicado número 40608, constante de 760 folios contentivo de las diligencias Administrativa de Deslinde de la denominada Ciénega de MARTINICA, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, trámite iniciado el 08 de marzo de 1973 conforme a Resolución emanada de la Gerencia General del INCORA, proceso que se definió de fondo mediante Resolución 097 de 1981 proferida por la Junta Directiva del INCORA, sin encontrar otra actividad diferente de lo surtido anteriormente.

El 23 de mayo de 2018 la ANT avoca conocimiento en el cual se expuso el estado del proceso en que se recibe el expediente, en donde se informó que la Resolución 097 del 28 de octubre de 1981, fue recurrida y se emite Resolución No. 032 del 11 de junio de 1986, en la cual se resuelve el recurso de reposición, además, suspende las Resoluciones No. 097 de octubre 28 de 1981 y 068 de octubre 27 de 1983 que fija linderos de los terrenos baldíos que conforman la Ciénega de

Martinica y sus playones adyacentes, mientras se adelantan los tramites de clarificación de la propiedad en relación con los Predios Galán, Ciénega Redonda y Marruecos, colindantes con dicha Ciénega.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, adelantó Documento de Identificación Predial (DIP) de fecha 30 de abril de 2021, en el cual se referenció los predios que se deben extraer del deslinde de acuerdo por lo ordenado por el Consejo de Estado en Sentencia 7262 de diciembre de 1992.

Mediante Auto 20213200039349 del 25 de junio de 2021, se fija fecha y hora para practicar visita a campo con el objeto de verificar y confirmar detalles técnicos que permiten establecer el polígono de los terrenos que conforman la Ciénega de Martinica, establecen fecha de visita 13 a 16 de julio de 2021. Así mismo mediante Auto 20223200003989 de 10 de febrero de 2022 se ordenó la ampliación de la práctica de la visita de campo.

La Resolución No. 20223200162856 del 23 de junio de 2022 modifica y adiciona Resolución No. 097 del 28 de octubre de 1981, por la cual se procede a deslindar terrenos de la nación, que conforman la Ciénega de Martinica, se tiene que esta Resolución se empieza a realizar la citación para notificación a partir del 28 de junio de 2022, posteriormente el 4 de agosto de 2022 se realiza la notifican por edicto a todos los interesados. Dentro del expediente se puede ver que la citada resolución se sigue notificando el 13 de septiembre, 07 de octubre de 2022 y el 23 de septiembre del mismo año se publica Edicto para notificar y en la página Web de la entidad se fija Edicto el 30 de septiembre al 13 de octubre de 2022.

El 24 de octubre de 2022 instauran recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución No. 20223200162856 del 2022-06-23, el cual es resuelto por la Resolución 20233200020316 del 28 de febrero 2023 que rechaza el recurso de reposición en subsidio de apelación.

CIÉNAGA COLORADO EN PUERTO WILCHES- SANTANDER – DESLINDE Expediente 2019320077113000002E DECRETO LEY 902 DE 2017 (SEJUT-P-006)

Del expediente Ciénaga Colorado en Puerto Wilches - Santander, el equipo auditor evidenció que este cuenta con 6 carpetas, fue iniciado de oficio por la ANT debido al cumplimiento de fallo del Juzgado Segundo Administrativo de Barrancabermeja, el 4 de septiembre de 2019 se realizó la identificación predial donde se estableció el área del predio: 1173 Ha + 0249 m2, en esta tarea se excedió el término establecido en el procedimiento para su ejecución.

Posteriormente el 16 de octubre de 2019 se realizó el Documento Preliminar de Análisis Predial DPAP excediéndose el término establecido en el procedimiento para su ejecución.

Mediante Auto 3650 del 30 de octubre de 2019 la subdirección auditada dentro del término establecido en el procedimiento ordenó adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto de la denominada CIÉNAGA COLORADO, las comunicaciones del auto anterior no cumplen el termino establecido en el procedimiento teniendo en cuenta que se comunicó al Procurador Agrario mediante oficio del 19 de febrero de 2020 enviado por correo el 24 de febrero de 2020, es decir 4 meses después de expedido, así mismo, se hace solicitud de colaboración para comunicar el auto el 24 de febrero de 2020 al Personero de Puerto Wilches enviada por correo el 28 de febrero de 2020, no se observa que se realizara otra clase de acción para comunicar el auto.

Se verificó que mediante Auto 1608 del 17 de marzo de 2020 se fijó fecha para la práctica de una visita preliminar del 1 al

11 de septiembre de 2020, en el expediente no se encuentran las comunicaciones de este acto administrativo, como tampoco las actas de la visita programada y realizada, posteriormente mediante auto 20213200029739 del 27 de mayo de 2021 se ordena visita preliminar del 28 de julio al 6 de agosto de 2021 y el 27 de julio celebrar en la Alcaldía de Puerto Wilches jornada de socialización con la comunidad.

Se observa en el expediente que realizaron dos informes técnicos jurídicos el primero de agosto de 2020 y el segundo del 29 abril de 2022, los cuales exceden los términos establecidos en el procedimiento para su expedición.

Mediante Resolución No. 20223200258446 del 9 de septiembre de 2022 se resolvió dar apertura e inicio de la segunda fase administrativa la cual accedió los términos establecidos para tal fin, de la verificación del expediente se pudo determinar que no se cumple con el término establecido para las comunicaciones y notificaciones del acto administrativo, teniendo en cuenta que se realizaron las citaciones para notificación personal por página web el 28 de septiembre de 2022, la comunicación a la Procuraduría Agraria el 6 de octubre de 2022, así mismo, el 13 de octubre de 2022 se realiza invitación para ser notificados, el 20 de octubre de 2022 se hizo la citación invitación página web, el 25 de octubre de 2022, se realiza por emisora local, de igual forma, el 16 de noviembre de 2022 se realizó solicitud de colaboración de notificación a la Alcaldía de Puerto Wilches, el 13 de diciembre de 2022 se realizó notificación por aviso en página web de la entidad en esta misma fecha se realizaron notificaciones personales por correo electrónico, el 14 de diciembre de 2022 se efectuó la solicitud de publicación aviso página web de la Alcaldía de Puerto Wilches, el 15 de diciembre notificaciones por aviso en página electrónica de la entidad, el 24 de enero de 2023 notificación por aviso, comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander el 6 de febrero de 2023, a la Defensoría del Pueblo el 26 de febrero de 2023,

Por último, mediante Resolución DGL No. 000665 del 23 de septiembre de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Santander estableció la faja de protección de la fuente hídrica denominada Ciénaga de Colorado.

OBSERVACIONES DE LA DEPENDENCIA AUDITADA.

“La razón de que no se encuentren en el expediente obedece a que por la pandemia nunca se llevaron a cabo las comunicaciones. Situación que consta en el auto 20213200029739 del 27 de mayo de 2021”.

RESPUESTA DE LA OCI.

En este ejercicio la Oficina de Control Interno se limitó a revisar y verificar los expedientes objeto de la de auditoría, los cuales fueron seleccionados por la misma subdirección auditada. Se limitó a transcribir lo encontrado en la literalidad de los actos administrativos y la revisión de las carpetas que componen los expedientes objeto de análisis.
Así las cosas, esta observación no es acogida por la Oficina de Control Interno, debido a que si bien es cierto se presentó una pandemia para la época, no es menos cierto que la administración debía continuar con su función, por lo que el gobierno nacional tomó medidas emitiendo Decretos que ayudaron a continuar con la administración e información a sus administrados, entre estos se pueden citar el DECRETO 491 DE 2020 (Marzo 28), que particularmente menciona en su artículo 4: “Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo tramite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización” (…)

CIENEGA PARIRI – UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES SANTADER - DESLINDE – Expediente 20193200771130003E DECRETO LEY 902 DE 201 (SEJUT-P-006 V1 Y V2.)

Del expediente Complejo Ciénega de Pariri, el equipo auditor evidenció que este cuenta con siete (07) carpetas, fue iniciado por la ANT en cumplimiento de la Acción Popular 2008-00176 instaurada en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja, en la que mediante sentencia ordenó a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, iniciar el procedimiento de recuperación de los predios baldíos localizados en el sector conocido como vereda Tierra Prometida y Peruetano Corregimiento de Paturia del Municipio de Puerto Wilches, el cual se encuentra conformado por un conjunto de humedales. Es así como la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, entra analizar la pertinencia de iniciar el correspondiente proceso agrario.

Mediante Auto 3690 del 30 de octubre de 2019, se ordena adelantar la etapa preliminar de la primera parte de la fase administrativa del procedimiento único, contemplado en el Decreto 902 de 2017, respeto de la denominada Ciénega Pariri, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Sabanas de Torres en el Departamento de Santander. Este auto fue comunicado al Procurador Ambiental y Agrario el 19 de febrero de 2020; así mismo, el 24 de febrero de 2020 se le solicita la colaboración al personero para comunicarlo. Nótese que pasados tres meses se empiezan a surtir las diligencias respectivas para las comunicaciones de este.

Se constató que mediante Auto 1609 de 17 de marzo de 2020, se fijó la fecha para la práctica de la visita preliminar respecto de la denominada Ciénega Parirí, la cual se programó para ser practicada entre el 30 de marzo al 07 de abril de 2020.

Mediante Auto 20213200011809 del 10 de marzo de 2021, nuevamente se ordena practicar la visita preliminar de campo, diligencia que fue fijada para los días del 22 al 26 de marzo de 2021. Este Auto se procede a comunicar a partir del 11 de marzo de 2021 al alcalde municipal, procurador judicial, personero y se le solicita colaboración para la comunicación de este acto administrativo a la comunidad interesada.

El 16 de abril de 2021 se presenta informe técnico- jurídico preliminar, así mismo se puede verificar en el expediente las actas de visita con fecha de emisión 25 de abril de 2021, el equipo auditor estableció que existe en el expediente un Informe de Análisis Multitemporal fase 1 – fase 2 en el mes de septiembre de 2021.

Con la Resolución 16615 de 26 de octubre de 2021, se da apertura de inicio a la segunda fase administrativa del procedimiento único, dentro del expediente se establece que este Acto Administrativo se empieza a notificar a partir del 26 de abril hasta el 29 de junio de 2022.

El periodo probatorio es establecido mediante Auto 20233200001889 de 31 de enero de 2023, posterior a este auto es proferido el Auto 20233200008699 del 23 de febrero de 2023 por medio del cual se fija fecha para la práctica de la diligencia de inspección ocular ordenada en el marco de la apertura del periodo probatorio dentro de la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, respecto de las denominadas Ciénegas de Paredes y Parirí, ubicadas en jurisdicción de los municipios de Puerto Wilches y Sabana de Torres, Departamento de Santander, programadas del 27 de marzo al 01 de abril de 2023, auto publicado el 27 de febrero de 2023, el equipo auditor logra visibilizar la celeridad del trámite de notificaciones en esta etapa procesal.

Dentro de la parte final de este expediente se logran constatar las actas de diligencia de inspección ocular con fecha de 21, 30 y 31 de marzo de 2023.

Del expediente Ciénega de Paredes, el equipo auditor evidenció que este cuenta con ocho (8) carpetas, fue iniciado por la ANT en cumplimiento de la Acción Popular 2008-00176 instaurada en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja, en la que mediante sentencia ordenó a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, iniciar el procedimiento de recuperación de los predios baldíos localizados en el sector conocido como vereda Tierra Prometida y Peruetano Corregimiento de Paturia del Municipio de Puerto Wilches, el cual se encuentra conformado por un conjunto de humedales. Es así como la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, entra analizar la pertinencia de iniciar el correspondiente proceso agrario.

Se encuentra dentro del expediente el documento preliminar de Análisis Predial con fecha de 16 de octubre de 2019, así mismo, mediante Auto 3692 del 30 de octubre de 2019 se ordenó adelantar etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, respecto de la denominada Ciénega de Paredes, ubicada en la Jurisdicción de los Municipios de Puerto Wilches y Sabana de Torres Departamento de Santander, en el cual se programó visita preliminar del 11 al 15 de noviembre de 2019, así mismo, se pudo constatar que el 6 de noviembre de 2019 se le solicita colaboración armónica al procurador ambiental y agrario, al alcalde y personero, para adelantar diligencia de avisos y notificaciones del Auto 3692 de octubre 30 de 2019; para el 19 y 24 de febrero de 2020 nuevamente se vuelve a enviar aviso de comunicación de auto al procurador y al personero respectivamente, así mismo, se puede observar en el expediente que en la alcaldía se fijaron AVISOS del 10 hasta el 15 de noviembre de 2019. Así mismo, se constató que en febrero del 2020 fue expedido Informe técnico de análisis multitemporal.

De acuerdo con Resolución 27504 del 30 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura e inicio de la segunda parte de fase administrativa, en el expediente se puede constatar que se buscó la colaboración armónica para notificar la resolución hasta el 12 de abril de 2021, misma fecha en la que se inició las invitaciones para notificación personal y para la notificación personal, de igual forma, se constató que se siguió notificando en las fechas de 23 de abril, 04 y 05 de mayo de 2021, se encuentran constancias de publicación de aviso en la página Web con fecha de 20 de mayo de 2021 y del 02 de junio de 2021, se vuelve a citar para notificación personal el 8 y 9 de junio de 2021, así mismo, se puede constar dentro del expediente la publicación de aviso el 22 de junio y citación por página web de fecha 24 de junio de 2021. El 21 de febrero de 2022 se sigue citando para notificar la Resolución 27504 del 30 de noviembre de 2020 y el 08 de marzo 2022 se vuelve a publicar aviso.

Se encuentra que para la fecha del 04 de agosto de 2021 existe constancia de ejecutoria, en la que se puede leer: "Así las cosas, habiendo sido notificada, comunicada y publicitada la resolución No. 27504 del 30 de noviembre de 2020, se hace constar que el referido acto administrativo **COBRÓ FIRMEZA Y QUEDÓ FORMALMENTE EJECUTORIADO**, a partir del día (y no se puede definir el día porque está cubierto por un código QR) julio de 2021, correspondiente al día siguiente hábil al de la (no se puede leer que día por estar cubierto por un código QR), notificación/publicación, en consonancia con lo establecido en el inciso primero del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). No se puede establecer la fecha en que quedó ejecutoriado el acto administrativo porque está cubierto por un código QR.

El equipo auditor observó que mediante Resolución 16105 de 20 de octubre del 2021, se corrigió la Resolución 27504 del 30 de noviembre de 2020, en la cual se ordena corregir el artículo segundo de la Resolución No. 27504 del 30 de noviembre de 2020 para incluir los folios de matrícula inmobiliaria colindantes Nos. 303-95330 y 303-95331, teniendo en cuenta la relación de estos en calidad de colindantes o colindantes- ocupantes con el polígono preliminar de la denominada Ciénega Paredes.

Se encuentra que el 7 de marzo de 2022, se notifican las dos Resoluciones, en esta misma fecha se realizan las comunicaciones por página web y se le solicita a la procuraduría, alcaldía, colaboración armónica para las respectivas notificaciones, así mismo, se le solicita al Registrador Seccional Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, inscribir las dos resoluciones en los respectivos FMI.

Mediante Auto 20223200089979 del 28 de septiembre de 2022, se ordenó la apertura del periodo probatorio decretando pruebas dentro de la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, fijando fecha de practica de vista de inspección ocular para los días 21 al 25 de noviembre de 2022. El 07 y el 10 de octubre de 2022, se le solicita colaboración armónica para notificar el auto al defensor del pueblo, al alcalde de Puerto Wilches y alcalde de Sabana de Torres.

Se pudo constatar que mediante Auto 20223200108239 del 18 de noviembre de 2022, se ordenó suspender la práctica de la diligencia de inspección ocular dentro del periodo probatorio, respecto de la denominada CIENEGA PAREDES, ya que se presentaron una serie de situaciones que impidieron el desarrollo a cabalidad de la diligencia de inspección ocular; tales como recolectar la información e insumos entre los que se encuentran planos de resoluciones de adjudicación de baldíos de predios que colindan y/o traslapan con el bien objeto de estudio, los cuales son necesarios para la preparación de la diligencia y que permitirán cumplir con el objetivo de la misma; la Subdirección auditada manifiesta en este acto administrativo, que a la fecha del mismo, la información continua en consulta de la dependencias encargadas sin ser remitida a la Subdirección.

Se profirió Auto 2023323200008699 del 23 de febrero de 2023 en el cual se fija fecha para practicar diligencia de Inspección Ocular desde el 27 marzo al 01 de abril de 2023. Se aprecia dentro del expediente constancia de publicación en la página web de la entidad con fecha de febrero 27 de 2023, así mismo, en el expediente se observa que el 07 de marzo se le solicita ayuda al Personero para comunicar este auto, como también se encuentra la constancia de publicación de la comunicación del auto en la página web del 08 de marzo al 14 de marzo de 2023. Por último, se observa en el expediente las actas de diligencia de inspección ocular suscritas el 28 y 29 de marzo de 2023.

DEBILIDADES EN LOS PROCESOS DE DESLINDE EXAMINADOS

Ahora bien, del análisis de los expedientes entregados por la Subdirección de Procesos Agrarios y revisados en esta auditoria: Complejo Cenagoso El Garzal, Playones Comunales La Conquista, Ciénaga Martinica, Ciénaga Paredes, Ciénaga Parirí, Ciénaga Colorado y Lago de Tota, se pudo establecer que los procesos agrarios de deslinde tienen una particularidad que exige una rigurosidad técnica que hace necesario obtener la información de carácter técnico, jurídica y registral, para así, identificar espacialmente de la forma más precisa posible los terrenos bajo estudio y los sujetos procesales, complementando esta información con las diferentes visitas e informes técnicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que estos expedientes tienen en curso procesos judiciales y seguimientos por parte de los entes de control como la Procuraduría y acompañamiento por parte de la Defensoría del Pueblo para que el trámite que se surta dentro de estos procesos sea ágil. Así mismo, si bien se realizan todas las tareas establecidas en el procedimiento, se verificó que existen debilidades en cuanto al cumplimiento de los tiempos de ejecución de las tareas descritas en los procedimientos, debilidades en la delimitación de los polígonos para establecer los predios y los sujetos procesales de deslinde, así como debilidades en las notificaciones, situaciones que llevan a que se presente la vulneración al debido proceso y sea necesario retrotraer las actuaciones administrativas causando demoras en la decisión final que resuelve de fondo el procedimiento.

Frente al cumplimiento de los tiempos de ejecución de las tareas descritas en los procedimientos, se tiene que los 7

expedientes a los cuales se solicitó auditoria presentan debilidades en el cumplimiento de dichos términos, si bien en las normas que gobiernan el proceso agrario de deslinde de tierras de la nación por sus particularidades y alta complejidad no señalan un tiempo promedio de duración, se debe tener en cuenta que los procedimientos SEJUT-P-001 y SEJUT-P-006 establecen un tiempo de ejecución en días hábiles, establecidos por las mismas áreas encargadas para dar el trámite correspondiente, términos que fueron sobrepasados en su ejecución afectando el objetivo de estos, por lo tanto, es necesario tener controles que permitan que los procesos de deslinde, se tramiten bajo los principios de Eficacia, Economía, Celeridad, Debido Proceso, Igualdad y Coordinación, así mismo, se analice la necesidad de la adecuación de los procedimientos en los términos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del proceso de deslinde.

Ahora bien, respecto a las debilidades en la delimitación de los polígonos para establecer los predios y los sujetos procesales de deslinde, en los procesos auditados se tiene que existe la problemática frente a la vigencia e idoneidad de los informes generados por los extintos INCORA e INCODER, teniendo en cuenta la mutación catastral y registral que opera en los predios objeto de evaluación, así mismo, se presentan debilidades en la identificación espacial precisa de los predios estudiados, lo que conlleva a que se realice una indebida vinculación de sujetos procesales susceptibles de notificación, debido a las debilidades en los controles en la identificación exacta de los titulares de derechos reales principales que figuren en el FMI, así como, de los predios y los propietarios de los predios colindantes y de los ocupantes que aleguen propiedad privada, que como lo hemos manifestado anteriormente, pueden ocasionar con esto la vulneración al derecho fundamental al debido proceso y a los principios de Eficiencia, Eficacia, Celeridad, Publicidad, Transparencia, Contradicción, Participación y Economía. Así mismo, estas inconsistencias en el polígono que identifica el predio a deslindar generan inseguridad jurídica sobre este y los predios colindantes generando un posible riesgo de afectación de la imagen de la entidad

Por último, como consecuencia de lo antes mencionado, se presenta una debilidad para llevar a cabo el ejercicio de notificación personal a todos los obligados a notificarse dentro de los procesos de deslinde, toda vez que es un acto procedimental por medio del cual se pone en conocimiento de una o varias personas los actos administrativos del procedimiento de deslinde estipulados en las normas que lo regulan y en los procedimientos internos de la entidad.

Para este tipo de procedimiento es fundamental la notificación efectiva, para con ello garantizar el debido proceso, de lo contrario se puede generar la vulneración al debido proceso y con ello sea necesario retrotraer las actuaciones surtidas dentro del procedimiento, como se pudo establecer en los procesos evaluados, donde se encuentra una constante que consiste en la falta de identificación correcta de los predios y los sujetos procesales, lo que generó que los actos administrativos fueran revocados y sus actuaciones retrotraídas para ser notificado en debida forma, toda vez, que la publicidad como principio del Estado Social de Derecho, hace referencia a la divulgación de los actos proferidos por la autoridad, con el fin de que los intervinientes y/o administrados conozcan de las decisiones de la administración, y de esta forma se garantice el debido proceso y los principios de la función pública.

En estos términos explica el profesor Santofimio[1] (…) "*La falta de publicación o notificación de un acto administrativo, o la deficiencia en las mismas implicará que no se tenga por hecha la publicación o notificación y en consecuencia, no producirá efectos legales el acto administrativo en cuestión; la razón es evidente y lógica si se piensa que todo acto que afecte los derechos de los gobernados debe ser promulgado y o notificado del modo como lo ordena la ley y no puede regir sin este requisito que no es simplemente formal sino esencial por cuanto a nadie puede exigírsele cuenta por sus actos si las leyes que debe cumplir y a las cuales debe sujetar su conducta no se le han dado a conocer en absoluto; ninguna manifestación de la administración puede ser obligante y vinculante sin su promulgación o notificación*".

[1] Santofimio Gamboa Jaime Orlando, Compendio de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. Bogotá Colombia- 2017, pág. 454

En tal sentido, se tiene que, por la no adecuada notificación, la falta de identificación correcta de los predios y los sujetos procesales, se hace necesario revocar los actos administrativos para ser notificados en debida forma, a titulares de derechos reales principales que figuren en el registro de instrumentos públicos, a los propietarios de los predios colindantes y a los ocupantes que aleguen propiedad privada, por tal razón, es necesario la eficacia de los actos administrativos, entendida como la producción de los efectos propios de cada uno, que define derechos y crea obligaciones de forma unilateral, se da a través de la notificación, sea personal o a través de publicaciones.

3. GESTION DOCUMENTAL

El equipo auditor solicitó mediante correo electrónico el 17/04/2023 una visita técnica a los depósitos de archivo de la Sede Chapinero a la dependencia auditada. Dicha visita se llevó a cabo el día 21/04/2023, durante la cual se realizaron pruebas específicas relacionadas con la organización de los archivos de gestión y la conformación de expedientes.

Los expedientes se encuentran custodiados en depósitos con acceso controlado, ubicados en el piso 5 de la sede. Los pisos están revestidos con baldosas y los muros son de mampostería pintados de color blanco. Los techos tienen una altura suficiente para las estanterías, donde se observaron algunas cajas x 200 sin armar. Aunque las ventanas están alejadas de los estantes, se observaron cajas colocadas cerca de dichas ventanas, lo cual podría ocasionar deterioro en la documentación teniendo en cuenta lo estipulado en el Sistema Integrado de Conservación de la Agencia.

Registro fotográfico No. 1 Agrupación de Cajas X200 sin estibas ubicadas contra una ventana exterior

Los depósitos de archivo están equipados con sistemas de detección de humo y tuberías con aspersores de agua. En

cuanto a los extintores disponibles estos no cuentan con el componente específico para su uso en depósitos de archivo, ya que los que se observaron no eran adecuados.

Durante la visita, se pudo observar que las cajas de archivos estaban colocadas en el centro del depósito directamente sobre el piso, sin estibas que permitieran su aislamiento. A continuación, se muestra el detalle de dicha observación:

Registro fotográfico No. 2 Agrupación de Cajas X200 sin estibas / Cajas X200 ubicadas sobre la bandeja superior de la estantería.

En cuanto a los criterios de conformación, estos fueron aplicados a la totalidad de expedientes de la muestra y los resultados indican que la organización de los expedientes se basa en las Tablas de Retención de la Agencia, los rótulos de las carpetas que contienen la documentación tramitada por la Agencia reflejan las Series y subseries así como la unidad productora y demás información general (fondo, sección, subsección, serie, subserie, número de expediente, número de folios y fechas extremas, número de carpeta, correlativo, número de caja) y los documentos se ubican físicamente de manera que es posible evidenciar el desarrollo de los tramites encontrando los documentos con la fecha más antigua al abrir la carpeta y los más recientes al final. Finalmente, la dependencia manifestó no haber realizado transferencias documentales.

Es importante registrar que al momento de la verificación algunas de las últimas actuaciones de los expedientes se encuentran almacenadas en sobres de manila, toda vez que desde el almacén han reportado a la dependencia que no se cuenta con existencias de carpetas del tipo “4 aletas”

A continuación, se presentan las observaciones específicas de cada uno de los expedientes verificados:

No. expediente	Expediente	Observaciones
20173200771130013 4E	Predio la Conquista y Demas - Magdalena - Pueblo viejo	El expediente se encuentra organizado en 17 carpetas de tipo “4 aletas” blancas, debidamente rotuladas, lo componen 1679 folios, de la carpeta 1 hasta la carpeta 9 se encuentran los antecedentes del INCODER, el resto comprende las actuaciones de la Agencia Nacional de Tierras. No se observó materiales abrasivos.
20193200771130000 2E	Ciénaga Colorado - Santander - Puerto	Expediente organizado en 6 carpetas de tipo “4 aletas” blancas rotuladas

	Wilches	correspondientes a las actuaciones de la Agencia Nacional de Tierras, No se observó materiales abrasivos.
201732007711300258E	Ciénaga de Martinica - Córdoba - Montería	El expediente se encuentra organizado en 9 carpetas de tipo "4 aletas" blancas, debidamente rotuladas, del folio 1 al 517 corresponden a antecedentes del INCODER, no se observó materiales abrasivos.
201932007711300003E	Ciénaga Pariri - Santander - Sabana de Torres	Expediente compuesto por 5 carpetas de tipo "4 aletas" y unos documentos almacenados en un sobre de manila, lo cual en su totalidad corresponde a las actuaciones realizadas por la Agencia Nacional de Tierras, no cuentan con materiales abrasivos, frente a la carpeta 6 que se está conformando en un sobre de manila la dependencia manifiesta que actualmente no cuentan con carpetas de 4 aletas ya que no hay en el almacén.
201932007711300001E	Ciénaga Paredes Santander - Puerto Wilches	El expediente se encuentra dispuesto en 8 carpetas de tipo "4 aletas" con actuaciones únicamente de la Agencia Nacional de Tierras, No se observó materiales abrasivos, en cuanto a la carpeta 8, la dependencia manifiesta que no se encuentra rotulada toda vez que está dispuesta en carpeta reciclada pues no hay en el almacén.
201732007711300030E	Complejo Cenagoso El Garzal - Bolívar Simití0	Expediente dispuesto en 11 carpetas del tipo "4 aletas" blanca, de las cuales la No.1 hasta el folio 143 corresponde a antecedentes INCODER. No se observó materiales abrasivos.,
201732007711300345E	Lago de Tota - Boyacá -Aquitania Cuitiva - Tota	El expediente se encuentra almacenado en 161 carpetas. Desde el folio No. 1 hasta el folio 30383 es antecedente INCODER, esto representan las primeras 152 carpetas dentro de las cuales hay carpetas de tipo "4 aletas" blancas y carpetas de yute, Las carpetas con rotulo de la ANT que corresponden a las actuaciones de la Agencia Nacional de Tierras empiezan desde la carpeta 153 hasta la No.161. Sin embargo, estas no cuentan con carpetas rotuladas de la Agencia Nacional de Tierras ya que estas carpetas se encuentran en conformación y almacenadas en sobres de manila, por lo que se observan clips y materiales abrasivos, la dependencia manifiesta que no se encuentra rotulada toda vez no hay existencias en el almacén.

Tabla No.1 Conformación de expedientes de la muestra de Deslinde

OBSERVACIONES DE LA DEPENDENCIA AUDITADA :

1. "Este archivo es transitorio, puesto que son expedientes que se encuentran en trámite de intervención documental, los gestores solicitan 10 expedientes cada 3 días por lo cual la documentación se encuentra en rotación constante, por otra parte, la Subdirección no cuenta con espacio adicional para reubicar la información."

RESPUESTA DE LA OCI.

De acuerdo con la normatividad archivística vigente, los procesos de gestión documental, así como lo referente al Sistema Integrado de Conservación debe aplicarse a la totalidad de la documentación gestionada y custodiada en los diferentes depósitos con que cuenta la Entidad. Sean centralizados o de gestión procurando evitar la posible materialización de riesgos asociados a la perdida de la información institucional.

2. Estos expedientes se encuentran en custodia temporal puesto que corresponde a otra dependencia, por lo cual realizaremos las gestiones necesarias remitirlos a quien corresponda.

RESPUESTA DE LA OCI.

La Oficina de Control Interno invita a evaluar, junto al responsable del Sistema Integral de Conservación en la Agencia, las medidas de prevención contra situaciones que puedan deteriorar la documentación en los depósitos.

3. Las trasferencias documentales se realizan respetando los tiempos estipulados en las TRD de la ANT.

RESPUESTA DE LA OCI.

En la visita de reconocimiento en el marco de la presente auditoria se realizó la pregunta sobre la realización de transferencias a lo que el responsable de los depósitos manifestó que no se habían realizado. Sin embargo, es importante señalar que estas se realizan de acuerdo con las TRD como manifiesta la dependencia en etapa preliminar y además de acuerdo al cronograma de transferencias que realiza el responsable de la gestión documental en la Entidad.

4. Los documentos a la fecha se encuentran incorporados en carpetas tipo 4 aletas, sin material abrasivo y las mismas están debidamente rotuladas, y con su hoja de control, tal como se evidencio por parte de Control Interno en su última visita el día 14 de junio del 2023.

RESPUESTA DE LA OCI.

Al momento de la verificación se evidenciaron expedientes agrupados en sobres de manila. Sin embargo, en visita del día 14/06/2023 se evidencio la corrección de esta situación por parte del equipo auditado.

4. OPORTUNIDADES DE MEJORA

La Oficina de Control Interno presenta las siguientes oportunidades de mejoras y recomendaciones para consideración del responsable de los procedimientos y las partes que intervienen en el mismo; que buscan contribuir al mejoramiento continuo del proceso de seguimiento, evaluación y mejora, teniendo en cuenta que se observó debilidades en las actividades de autocontrol relacionadas en cuanto a cumplimiento de los tiempos de ejecución de las tareas descritas en los procedimientos, en la delimitación de los polígonos para establecer los predios y los sujetos procesales de deslinde, así como en las notificaciones de los actos administrativos expedidos por las dependencias auditadas:

1. Se recomienda fortalecer la colaboración armónica entre la Agencia Nacional del Tierras con las Corporaciones Autónomas Regionales, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro, para que exista una comunicación interinstitucional que apoye a los equipos técnicos en la ejecución de los procesos de deslinde para facilitar y establecer la precisa identificación espacial de los predios objeto de deslinde.

2. Se sugiere fortalecer los mecanismos de control que les permita verificar y realizar seguimiento a las notificaciones de acuerdo con las formas y los términos establecidos en el CCA o en el CPACA, según corresponda.

3. Continuar fortaleciendo los canales de información y capacitación respecto a los procedimientos y Procesos Agrarios- Deslinde.

4. Continuar con el cumplimiento de las tareas establecidas en el procedimiento SEJUT-P-001 y SEJUT-P-006.

5. Se sugiere centrar esfuerzo y establecer controles dirigidos a realizar una identificación optima y plena de los predios objeto de deslinde.

6. Se recomienda implementar controles para que se realice el cumplimiento de los tiempos de ejecución de las tareas descritas en los procedimientos.

7. Se recomienda adelantar las acciones que las dependencias competentes estimen pertinentes para corregir, subsanar y actualizar los yerros y observaciones encontrados en los procedimientos SEJUT-P-001 y SEJUT-P-006.

8. Se sugiere seguir aunando esfuerzos para realizar las notificaciones de forma eficiente y eficaz.

9. Se recomienda tramitar los procesos de deslinde con celeridad de acuerdo con los procedimientos, para evitar condenas judiciales en contra de la entidad.

10. Es conveniente evaluar, junto al responsable del Sistema Integral de Conservación en la Agencia, las medidas de prevención contra situaciones que puedan deteriorar la documentación en los depósitos.

11. Se recomienda al responsable de la conformación de los expedientes, dar tratamiento archivístico a la documentación heredada del extinto INCODER de manera que se garantice la unicidad de los expedientes y su conformación.

5. CONCLUSIONES

En concordancia a las actividades de verificación realizada por el equipo de la Oficina de Control Interno a la Auditoria de Procesos Agrarios - Deslinde, se observó lo siguiente:

- Respecto a las debilidades en los procesos de deslinde se tienen que existe la problemática frente a la vigencia e idoneidad de los informes generados por los extintos INCORA e INCODER, teniendo en cuenta la mutación catastral y registral que opera en los predios objeto de deslinde.

- El equipo auditor verificó que existen debilidades en cuanto al cumplimiento de los tiempos de ejecución de las tareas descritas en los procedimientos, debilidades en la delimitación de los polígonos para establecer los predios y los sujetos procesales de deslinde, así como debilidades en las notificaciones.

- Se evidenció que en la forma SEJUT-P- 001, se presenta error en la numeración de tareas, toda vez que, de la tarea 25 pasa a la tarea 27, omitiendo la tarea 26, de igual forma, se pudo establecer que existe un error en la tarea 8 puesto que, en la descripción remite a la tarea 17, siendo lo correcto dirigirse a la tarea 18.

- La dependencia cuenta con los expedientes físicos para cada uno de los procesos analizados y estos cumplen criterios de conformación de acuerdo con la normatividad archivística vigente, sin embargo, a pesar de contar con los antecedentes documentales del extinto INCODER, estos no han sido incorporados en su totalidad al expediente ANT.

OBSERVACIONES DE LA DEPENDENCIA AUDITADA :

El antecedente documental INCODER si se encuentra incluido en el respectivo expediente físico y digital " plataforma Orfeo".

RESPUESTA DE LA OCI.

En etapa preliminar la dependencia manifestó:" El antecedente documental INCODER si se encuentra incluido en el respectivo expediente físico y digital " plataforma Orfeo".", sin embargo, el quipo auditor aclarara que lo que se encuentra en Orfeo es una imagen digitalizada de los expedientes y sus tipos documentales no cuentan con tratamiento archivístico que permita su recuperación pues esta imagen no permite tipificarlos individualmente.

Aprobó:

ANA MARLENNE HUERTAS LOPEZ
Jefe Oficina de Control Interno (e)
DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

Proyectó:

YARLEDIS MARÍA GARAVITO GAIBAO
Contratista Oficina de Control Interno
DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

Junio 30 de 2023